

NOTIFICACION 26° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

En juicio colectivo caratulado "*Servicio Nacional del Consumidor con "All Gamers Chile SpA"*", causa **Rol N°C-6630-2021**, del 26° Juzgado Civil de Santiago, por resolución folio 25 de 4 de enero de 2022, se ordenó publicar: con fecha 18 de Agosto de 2021, a FOJA 0 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el SERNAC, RUT 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, Lucas del Villar Montt, domiciliados en Agustinas N°853, piso 12, Santiago, en contra de All Gamers Chile SpA, en adelante, ALL GAMERS), RUT:77.026.054-k representada por Don Renato Alberto Sanhueza Andrades, ambos domiciliados en Los Dominicos N° 8630, oficina 202, Las Condes, Región Metropolitana.

Se inició demanda contra ALL GAMERS por infracción a la normativa sobre protección de los consumidores, ya que al menos desde julio de 2020 incumple las condiciones ofrecidas, convenidas y contratadas como retardo en la entrega de productos, la no entrega definitiva de productos adquiridos por falta de stock, retardo en la devolución y reversas de dinero, deficiente servicio post venta, causando, perjuicio a los consumidores. El SERNAC deduce en contra de: ALL GAMERS 1) Acción contravencional por infracción de los artículos 3 a), b) y e) 12 y 23 todos de la Ley N° 19.496 (LPDC). 2) acción indemnizatoria, para resarcimiento de todos los daños patrimoniales y morales causados a los consumidores como consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor.

En la parte petitoria se solicita: 1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y conferir traslado a la demandada por plazo de 10 días fatales para contestar la demanda. 2. Declarar la responsabilidad infraccional de ALL GAMERS por la vulneración a los artículos 3 a), b) y e) 12 y 23 todos de la Ley N° 19.496 y condenar a la demandada al máximo de las multas para el caso y cada uno de los consumidores afectados según artículos 24, 24 A y 53C de la Ley N.º 19.496. 3. Para determinar monto de las multas según artículo 24 de la Ley N.º 19.496 se aplique a ALL GAMERS, agravantes letras b) y c) del inciso quinto del artículo 24 de la LPDC o las que a su criterio procedan en este caso. 4. Se ordene a la demandada cesar de manera definitiva conductas infraccionales y abusivas denunciadas. 5. Para el grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos por el proveedor y, específicamente, para aquellos consumidores que prefieran optar por resolver los contratos de compraventa suscritos con ALL GAMERS, ordenar dicha resolución y las correspondientes restituciones, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes. 6. Para el grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos por el proveedor y, específicamente, para aquellos consumidores que prefieran insistir en los contratos de compraventa suscritos con ALL GAMERS, ordenar el cumplimiento forzado, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes. 7. Condenar a ALL GAMERS a pagar por indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales y morales causados a todos los consumidores afectados, producto de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor expuestos en esta demanda. 8. De acuerdo al artículo 53 C letra de la LPDC, se aumente en un 25% indemnización de perjuicios a que se condene al demandado por daño punitivo al concurrir al menos dos de las agravantes a que se refiere el inciso quinto del artículo 24 de la LPDC, en específico aquellas en la letra b) y c). 9. Condenar al demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, por las reglas generales, por los perjuicios que causaron a los consumidores por conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el demandado según lo expuesto. 10. Para el grupo de consumidores que solicitó cancelar la compra y entregó los datos para la reversa de fondos y, pese a ello, no han recibido el dinero pagado por los productos adquiridos y por costo de despacho, según corresponda, se ordene a ALL GAMERS el cumplimiento retroactivo de la resciliación o la restitución del monto total pagado a cada consumidor afectado, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios que proceda. 11. Determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la

demandada. **12.** Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C cuando la demandada cuenta con la información para individualizarlos. **13.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar sean enteradas con los respectivos reajustes según el artículo 27 de la LPDC, más intereses corrientes desde la notificación de la demanda, según las disposiciones legales generales. **14.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPDC. **15.** Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, salvo que realicen reserva de derechos, en cuyo caso, el plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde esta publicación. Más información en www.sernac.cl y a teléfono 800 700 100, lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.

La secretario.



03768994381